



Ilustre Municipalidad
de
Lota

Dirección de Asesoría
Jurídica.

RESUELVE PROCESO INVALIDATORIO
ORDENADO POR OFICIO E259962/2022
CONTRALORIA REGIONAL DEL BIO BIO,
RESPECTO DE LA SRA CRISTINA MOLINA
SOLIS.

DECRETO NÚMERO 1043.

LOTA, 17 DE JULIO DE 2023.-

Vistos:

1. Decreto número 269 de fecha 22 de Febrero de 2023 a través del cual se ordena a iniciar procedimiento invalidatorio parcial, respecto del Decreto Alcaldicio DEM Número 377 © de 19 de Enero de 2022, en el que además se nombre como instructora del procedimiento a doña María Graciela Bustos López y se ordena la notificación del cargo a ésta.
2. Notificación y aceptación del cargo de doña María Graciela Bustos Lopez, Instructora del Proceso Invalidatorio, de fecha 14 de Marzo de 2023.
3. Notificación de Proceso invalidatario realizada con fecha 21 de Marzo de 2023, personalmente a doña Cristina Molina Solis.
4. Referencia **E259962/2022** a través de la cual se le ordena a Ilustre Municipalidad de Lota , a raíz de presentación efectuada por **doña Cristina Molina Solis, que en definitiva ordena que la Municipalidad de Lota inicie un procedimiento de invalidación del decreto alcaldicio número 377, de 2022, toda vez que luego de revisar el PADEM 2022 de la Municipalidad de Lota, se observa que este no cumple con los supuestos que permitan fundar debidamente la medida de supresión de horas, pues no consta una solicitud en ese sentido de la peticionaria ni se observan fundamentos técnico pedagógicos que respalden el término de su relación laboral, señalando en definitiva que no resultó procedente la decisión de la autoridad edilicia.**
5. Decreto 1569 © de fecha 28 de Junio de 2021 a través del cual don Víctor Patricio Marchant Ulloa asume el cargo de Alcalde de la Comuna de Lota.

Y considerando:

1. El contenido de la Resolución de Contraloría Regional del Bio Bio, Referencia **E259962/2022** a través de la cual se le ordena a Ilustre Municipalidad de Lota , a raíz de presentación efectuada por **doña Cristina Molina Solis**, **que en definitiva ordena que la Municipalidad de Lota inicie un procedimiento de invalidación del decreto alcaldicio número 377, de 2022, toda vez que luego de revisar el PADEM 2022 de la Municipalidad de Lota**, se observa que este no cumple con los supuestos que permitan fundar debidamente la medida de supresión de horas, pues no consta una solicitud en ese sentido de la peticionaria ni se observan fundamentos técnico pedagógicos que respalden el término de su relación laboral, señalando en definitiva que no resultó procedente la decisión de la autoridad edilicia.
2. La atribución que tiene el alcalde de dictar resoluciones obligatorias de carácter general o particular, según lo dispuesto en el artículo 63 , letra i) de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;
3. Decreto con fuerza de ley N° 1, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.695 , Orgánica Constitucional de Municipalidades;
4. Ley N° 18.575 , Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;
5. Que la autoridad municipal tiene la obligación de velar por el cumplimiento de los principios y normas que rigen a la administración pública. Así también, existe la obligación por restaurar el imperio del derecho cuando este ha sido quebrantado, restableciendo así, la fe pública.
6. Que, el artículo 53 de la LEY 19880 QUE **ESTABLECE BASES DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE RIGEN LOS ACTOS DE LOS ORGANOS DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO**, señala expresamente: "**Invalidación**. La autoridad administrativa **podrá, de oficio o a petición de parte, invalidar los actos contrarios a derecho**, previa audiencia del interesado, siempre que lo haga dentro de los dos años contados desde la notificación o publicación del acto. La invalidación de un acto administrativo podrá ser total o parcial. La invalidación parcial no afectará las disposiciones que sean independientes de la parte invalidada. **El acto invalidatorio será siempre impugnante ante los Tribunales de Justicia, en procedimiento breve y sumario.**
7. Que, el Artículo 11 de la LEY 19880 establece el "**Principio de imparcialidad**" e indica: **La Administración debe actuar con objetividad y respetar el principio de probidad consagrado en la legislación, tanto en la substanciación del procedimiento como en las decisiones que adopte. Los hechos y fundamentos de derecho deberán siempre expresarse en aquellos actos que afectaren los derechos de los particulares, sea que los limiten, restrinjan, priven de ellos, perturben o amenacen su legítimo ejercicio, así como aquellos que resuelvan recursos administrativos.**
8. Que la invalidación administrativa se define como el poder o facultad de la administración del Estado de revisar sus propios actos, ya sea de oficio o a petición de parte, para revisar y retirar por sí misma

los actos administrativos que adolezcan de vicios de ilegalidad, mediante la dictación de un acto de signo contrario, debiendo resguardarse durante su tramitación la garantía del debido proceso de los interesados, configurándose por tanto, como presupuesto de validez, la realización de audiencias previas de los interesados ante de la dictación del acto administrativo terminal que resuelva la invalidación.

9. Que, en virtud del principio de juridicidad consagrado en los artículos 6º y 7º de la Constitución Política de la República y 2º de la ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, los órganos de la administración deben someter su actuar a la Constitución y a las normas dictadas conforme a ellas, previa investidura regular, dentro del ámbito de su competencia y en la forma que prescriba la ley. Finalmente, en concordancia con lo anterior, nuestra jurisprudencia administrativa ha señalado que "La invalidación consiste en terminar o extinguir un acto vigente por la propia Administración, cuando concurre un vicio de nulidad al tiempo de su perfeccionamiento, figura reconocida sobre la base del deber de todo órgano estatal de ajustar su conducta al principio de juridicidad. Así, si la administración, de oficio o a petición de parte, comprueba la existencia de ese vicio, no solo puede, sino que debe invalidarlo para cumplir con art/6 inc/1 de la Carta Política. También, la invalidación se recoge en ley 18.575 artículo 9 y 10, porque si los actos administrativos pueden impugnarse por los administrados mediante recursos de reposición que siempre puede usarse y el jerárquico, es porque se razona sobre la base de que la Administración podrá, si coincide con el planteamiento de los recurrentes, invalidar esos actos. Además, si el control interno atribuido a las autoridades y jefaturas puede ser de fiscalización y de legalidad, es porque puede revisarse ese aspecto para llegar cuando corresponda, incluso a la invalidación". (Dictamen N° 2.196/1993 de la Contraloría General de la República).
4. **Conforme a todo lo expuesto, mediante el presente acto administrativo se procederá a decretar la invalidación del Decreto Alcaldicio DEM Número 377 © de fecha 19 de Enero de 2022, de la forma en que se dirá en la parte resolutive de esta presentación, atendiendo que la herramienta de la cual dispone este órgano administrativo consistente en la invalidación administrativa, constituye el remedio de última ratio para la subsanación de los vicios de ilegalidad trascendentes. No solo asistiéndonos dicha facultad, sino que, encontrándonos en el imperativo de invalidar todos aquellos actos contrarios a la normativa, para efectos de restablecer el imperio del derecho.**

Decreto:

1. Invalídese, y déjese sin efecto, a partir de hoy, 17 de Julio de 2023, el Decreto Alcaldicio DEM Número 377 © de 19 de Enero de 2022, **de manera que quede sin efecto la notificación de la supresión total de sus horas para el año escolar 2023.**
2. Que, en atención a lo anterior, y como consecuencia directa de ello, reincorpórese a doña CRISTINA MOLINA SOLIS, al Departamento de Educación de Lota, con su calidad de docente Titular.

3. Téngase presente, que en virtud de lo establecido en el Párrafo II, artículo 59 de la ley 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, los interesados podrán interponer el Recurso de Reposición Administrativa ante el jefe superior del servicio. Lo anterior, sin perjuicio de otras acciones que consideren pertinentes.
4. Notifíquese el presente decreto alcaldicio, a doña CRISTINA MOLINA SOLIS, y a quien ocupe el cargo de JEFE DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACION DE LA MUNICIPALIDAD DE LOTA, conforme a las reglas del artículo 45 y siguientes de la ley 19.880.

Anótese, publíquese y archívese.-

JOSÉ MIGUEL ARJONA BALLESTEROS

SECRETARIO MUNICIPAL

PATRICIO MARCHANT ULLOA

ALCALDE



Interesada.

Alcalde.

Administrador.

Jefe DEM

Jefe de Personal DEM.

Jurídica.

Control.

Expediente Invalidación.

MGBL/mgl